



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**

Ataco, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

**REF. Ejecutivo de mínima cuantía promovido por HEINER LUNA contra ALFREDO ROMERO ROA RAD. N°73-067-40-89-001-2022-00059-00**

**ASUNTO**

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el auto emitido el veintiocho (28) de marzo del presente año, mediante el cual, se rechazó la demanda ejecutiva de mínima cuantía por falta de competencia en el factor territorial en ocasión al domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación.

**EL RECURSO**

Manifiesta la recurrente, que no se tuvo en cuenta que en el libelo de la demanda en el apartado de las notificaciones se indica que el demandado reside en el municipio de Ataco- Tolima en la vereda el progreso, aunado a que el predio que se pretende embargar y secuestrar se encuentra de igual forma ubicado en esta municipalidad.

Por lo anterior, interpone recurso de reposición de la mentada providencia y solicita se le de el tramite pertinente a la demanda.

**CONSIDERACIONES**

El señor Heiner Luna a través de su apoderada judicial demanda ejecutivamente al señor Alfredo Romero Roa, cuyo domicilio en el encabezado de la demanda se había señalado como en Garzón- Huila, al igual que el lugar en donde debía cumplirse la obligación, tal como consta en el libelo de la demanda.

Sin embargo, según lo manifestado en el escrito del recurso, se indica que el domicilio del demandado es en esta municipalidad, advirtiéndose que ciertamente en el acápite de notificaciones se indicó que el demandado reside en la Finca el Progreso, pero sin indicarse de que vereda, no obstante, se indicó que era en el municipio de Ataco.

Así las cosas, y a efectos de garantizar el debido proceso, se habrá de reponer el auto de 28 de marzo del presente año, para en su lugar, proceder con el trámite respectivo, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el ingreso del proceso para revisar si hay lugar a su admisión o inadmisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto emitido por este Despacho el dos (28) de marzo del presente año, según ha sido considerado.

**SEGUNDO:** Continúese con el trámite respectivo. Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº033**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 30 de abril y Domingo 1 de mayo



**SERGIO ANDRES OLIVEROS LUGO**  
Secretario